



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 017-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 017-2023**, presentada el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, por la licenciada _____ quien se identifica con documento único de identidad número _____ adjuntando copia de dicho documento y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

“Certificación Literal de Credencial de Elección de Consejo de Administración vigente a la fecha de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Hacienda Normandía” de Responsabilidad Limitada, quién se encuentra domiciliada en cantón Cruzadilla de San Juan, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, inscrita con personalidad jurídica el día 06-06-80 bajo la siguiente codificación 154-07-SR-06-06-80.” [sic]; y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva; asimismo, en virtud a que del examen de ésta se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 del Reglamento de la Ley RELAIP; se emitió auto de las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en el cual se resolvió admitir la solicitud presentada licenciada

- 810000
- II. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
 - III. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
 - IV. Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
 - V. La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa – Art. 6 letras a), b), y f) LAIP–; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP, así mismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP, por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP;

VI. En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias DAA de este ente obligado a la solicitud realizada por la peticionaria, en cuanto a la credencial del consejo de administración actual de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Hacienda Normandía” de Responsabilidad Limitada, dicha información contiene datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letras a), b) y c) LAIP en cuanto al nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y la junta de vigilancia de la mencionada Cooperativa. En tal sentido la DAA envió a través del medio técnico que de la Cooperativa posee, correo electrónico en fecha veintiocho de febrero del presente año, explicándoles el requerimiento por parte de esta Oficina para enviar carta de autorización y consentimiento expreso para la difusión de los nombres de los titulares de la información, habiendo transcurrido cinco días desde dicho requerimiento sin que los titulares hayan respondido o apersonado para retirar la solicitud de consentimiento o proporcionar la autorización para la divulgación.

Por lo que no existe consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida.

VII. En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardar los datos personales e información confidencial, así como al de garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública, remitió la información indicada en los romanos i y iii en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR LO TANTO,

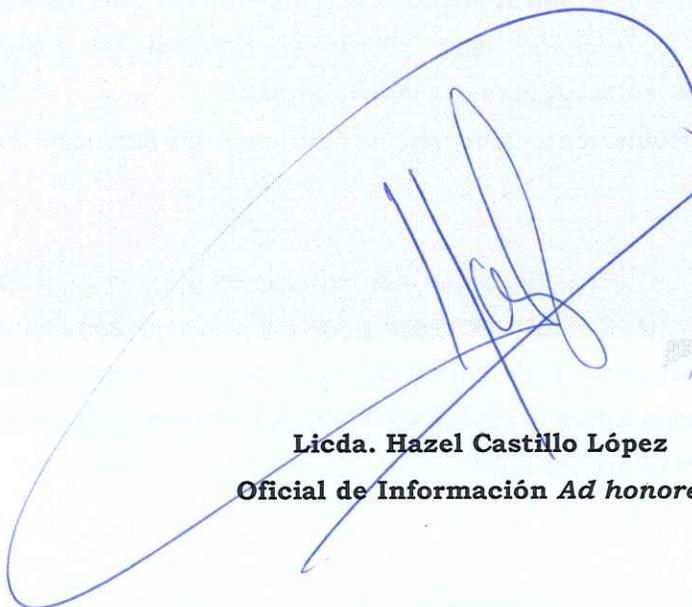
En virtud a lo antes expuesto, con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por la peticionaria en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos en los romanos **V., VI. y VII.**, mediante un anexo al presente proveído; y,

010000

- b) **INFORMAR** a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de Reconsideración ante la suscrita y en esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo informar que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo; lo antes dicho, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*